

## UNA TRIBUTACIÓN AMBIENTAL JUSTIFICADA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS: AVANCES EN MEXICO Y COLOMBIA <sup>1</sup>

### A JUSTIFIED ENVIRONMENTAL TAXATION WITHIN THE FRAMEWORK OF HUMAN RIGHTS: PROGRESS IN MEXICO AND COLOMBIA

Nelson Andrés Losada Rodríguez<sup>2</sup>

John Jairo Restrepo Lizcano<sup>3</sup>

Víctor Julio Balanta Martínez<sup>4</sup>

#### Resumen

Desde el siglo pasado, innumerables declaraciones, convenciones y acuerdos internacionales firmados por los países miembros, abordaron los derechos humanos y la protección del medio ambiente por separado, al punto que hoy los derechos ambientales se mueven en el marco de los derechos humanos en general. Ante el aumento de los problemas ambientales, se ha creado un nuevo instrumento económico y tributario denominado “impuestos verdes”. Esta herramienta fiscal ha venido jugando un papel determinante en las políticas ambientales de varios países, pues optaron por una tributación que se justifique en función del medio ambiente y de paso garantizar el derecho humano a gozar de un ambiente sano. El presente artículo muestra los avances que México y Colombia han tenido en materia de fiscalidad ambiental. Para ello, se desarrolló una investigación de alcance descriptivo transeccional, no experimental fundamentada en un enfoque cualitativo mediante revisión bibliográfica del ordenamiento jurídico, fiscal-ambiental de México y Colombia. Se concluye entonces que, a partir de los compromisos internacionales, ambos países decidieron hacer uso de la fiscalidad ambiental para cumplir la tarea de mitigar el impacto del cambio climático y de paso garantizar los derechos humanos de los ciudadanos, y de una casa que permita la convivencia entre seres vivos. Aunque tímidamente, se quedan cortos ante innumerables hechos, bienes, y servicios que, de seguir así, el hombre no dejará un ambiente digno para las generaciones futuras.

**Palabras clave:** Derecho fundamental al ambiente sano, derechos humanos, extrafiscalidad, derecho ambiental, impuestos verdes, contaminación.

#### Abstract

Since the last century, innumerable declarations, conventions and international agreements signed by member countries have addressed human rights and environmental protection separately, to the point that today environmental rights are within the framework of human

Recepción: Agosto de 2021 / Evaluación: Septiembre 2021 / Aprobado: Octubre 2021

---

<sup>1</sup> Este artículo está relacionado con el proyecto de investigación “Competencias Tributarias de México y Colombia en Fiscalidad Ambiental a la Luz de Impuestos Verdes” financiado con recursos de la Universidad de la Amazonia según Convocatoria 001 del 2019 de la Vicerrectoría de Investigaciones.

<sup>2</sup> Contador Público de la Universidad de la Amazonia, integrante del grupo de investigación SINAPSIS y beneficiario de la convocatoria “Embajadores Uniamazonia” que viajó a Mexico para realizar la investigación. Email: andres1323@live.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4081-5373>

<sup>3</sup> Docente investigador de la Universidad de la Amazonia, director del grupo de investigación SINAPSIS, Contador Público, Magíster en Tributación y Doctorando en Humanidades, Humanismo y Persona, Universidad de San Buenaventura. Email: [jjairorestrepo@uniamazonia.edu.co](mailto:jjairorestrepo@uniamazonia.edu.co) ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8984-4618>

<sup>4</sup> Docente Universidad de la Amazonia, Magister en Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible, Doctorando en Desarrollo Sostenible de la Universidad de Manizales. Email: [v.balanta@udla.edu.co](mailto:v.balanta@udla.edu.co). ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8875-3282>.

rights in general. Given the increase in environmental problems, a new economic and tax instrument has been created called “green taxes”. This fiscal tool has been playing a decisive role in the environmental policies of several countries, since they opted for a taxation that is justified based on the environment and incidentally guaranteeing the human right to enjoy a healthy environment. This paper shows the progress that Mexico and Colombia have made in environmental taxation. To this end, a non-experimental, descriptive, transectional research was developed based on a qualitative approach through a bibliographic review of the legal, fiscal-environmental order of Mexico and Colombia. It is concluded then that, based on international commitments, both countries decided to make use of environmental taxation to fulfill the task of mitigating the impact of climate change and, incidentally, guarantee the human rights of citizens, and of a house that allows the coexistence between living beings. Although timidly, they fall short before innumerable facts, goods, and services that, if they continue like this, man will not leave a decent environment for future generations.

**Keywords:** Fundamental right to a healthy environment, human rights, extra-tax, environmental law, green taxes, contamination.

### Introducción

El aumento progresivo en la contaminación a nivel mundial ha volcado el interés de la comunidad internacional a establecer nuevas prerrogativas enmarcadas bajo la línea de derechos humanos y desarrollo sostenible que garanticen tanto la integridad física como la moral del ser humano (Bernal et al., 2018). Solo tres años después de la creación de las Naciones Unidas en 1945, se firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Dicha declaración está enmarcada bajo los principios de igualdad y universalidad, es decir, cobijan a todos los seres humanos sin distinción alguna en lo referente a la raza, sexo, ideología o idioma, y que, todos ellos tienen los mismos derechos: seguro social, trabajo, cuidados y asistencias especiales durante la maternidad y la infancia, educación, vivienda digna y la libertad, entre otros. Estos derechos son catalogados como “derechos económicos, sociales y culturales” o de “segunda generación” (Tello, 2016, p.342), que se usan cuando se quieren indicar algunas prestaciones debidas a los derechos humanos.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. El Estado debía garantizarlos mediante el establecimiento de políticas públicas y todo tipo de herramientas legales fundamentadas en la norma constitucional, no obstante, hasta ese momento, el ser humano aún no gozaba del derecho a gozar de un ambiente limpio y sano. En 1968, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas recomendó a la Asamblea General de la ONU la realización de una reunión entre sus países miembros para tratar los problemas del medio ambiente y los posibles efectos que podría tener sobre los derechos humanos. Como resultado surge la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el *medio ambiente humano* llevada a cabo del 5 al 16 de junio de 1972 en Estocolmo, Suecia (Orden Jurídico, 2018) y junto con ella la Declaración de Estocolmo sobre los derechos humanos que convergen hacia otros tipos de derechos como los derechos sociales y los ecológicos.

Previo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 en Río de Janeiro, se sintió un fuerte lenguaje del informe Brundtland (1996) también denominado “Nuestro futuro común”, preparado por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (WCED). Este informe contenía las declaraciones más firmes sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio hasta ese momento (Soveroski, 2007; Enríquez y López, 2020; Romero, Barbosa y Martínez, 2021). Desde entonces, nace para el hombre el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado –entre ellas la Constitución portuguesa– que le permita llevar una vida digna, adquiriendo de igual forma la

obligación de implementar acciones que ofrezcan a las generaciones actuales y futuras un planeta para vivir. A partir del derecho a gozar de un ambiente sano, los derechos se han proclamado a favor del ser humano, catalogados como de tercera generación enmarcados bajo los principios de justicia, paz y solidaridad. Llamados también “derechos ecológicos” o “derechos ambientales”, son conceptos defendidos ampliamente por la literatura, que tiene por sujetos activos a entes no humanos y por sujetos pasivos a los hombres (Briensorn, 1993).

Este proceso de globalización del derecho a un ambiente sano se viene dando a nivel mundial, tanto que para el 2011 ya estaban incluidos en 136 constituciones (Boyd, 2011). El lenguaje utilizado en cada Constitución no le resta su esencia como derecho, es decir, no importa el nombre asignado, puede ser un derecho a: un medio ambiente saludable, sano, limpio, libre y ecológicamente equilibrado. Lo importante es que los países vinculen el concepto a sus sistemas jurídicos, actualicen sus leyes ambientales y cumplan con las directivas y regulaciones ambientales de los tratados, convenios y protocolos internacionales sobre el medio ambiente (Boyd, 2011).

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos que tuvo sede en la ciudad de Viena en junio de 1993 (Orden Jurídico, 2019), confirmó que los derechos humanos son *universales*, inherentes a todos los humanos sin distinción alguna, *indivisibles* porque además de que se encuentran conectados se complementan, y son *interdependientes* porque uno depende del otro, es decir, cada uno funciona como un eslabón, si no se garantiza un derecho, no se puede gozar de otro; es por esto, que la comunidad internacional deberá tratar los derechos humanos de forma global siendo justa, equitativa y otorgándole a cada uno la misma importancia.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero constitucional que todas las personas gozarán de los derechos humanos adoptados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el mismo sea partícipe. La Constitución Política de la República de Colombia establece igualmente en su artículo 93 que los derechos y deberes del ciudadano, se entenderán y versarán en torno a los tratados internacionales sobre derechos humanos internacionales avalados por Colombia, es decir, ambos países adoptan dentro de su carta magna los derechos humanos proclamadas a nivel internacional y ratificados por ellos mismos.

Durante los últimos años, el aumento progresivo de la contaminación y la degradación del medio ambiente por parte de países industrializados, así como de países en vías de desarrollo –sustentado bajo la teoría de la curva medioambiental de Kuznets– (Trujillo et al., 2013), ha invocado un nuevo concepto en la doctrina tributaria denominada la “extrafiscalidad”. Esta herramienta fiscal ha venido jugando un papel determinante en las políticas ambientales de varios países, pues han decidido adoptar una tributación con fines medioambientales o “impuestos verdes” para proteger el medio ambiente y de paso garantizar el derecho humano a gozar de un ambiente sano (Fuentes et al., 2012; Rodríguez et al., 2016; Barrios, Niebles y Niebles, 2022).

La fiscalidad ambiental coadyuva a que la preservación del medio ambiente sea considerada como una “necesidad social” puesto que origina un tipo de conciencia económica que provoca un cambio de mentalidad en nuestra sociedad a favor de la naturaleza (Da Silva et al., 2017). La figura del *impuesto verde* es usada para corregir las fallas del mercado, internalizando el costo social (Hammar et al., 2008); no va orientada a castigar sino a incentivar la reducción de la demanda de prácticas contaminantes por parte de los agentes económicos y cambiarlas por otras más amigables con el medio ambiente (Sierra et al., 2015); y no debe tener como objetivo esencial la recaudación de recursos, sino que debe influir directamente en el comportamiento de los individuos (Galarza et al. 2019).

La tributación es una condición previa esencial para el desarrollo sostenible de la sociedad, ella debe ser justa, por tal motivo, es esencial para el cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible (Gribnau et al., 2019, p. 338). El principio de “quien contamina paga”

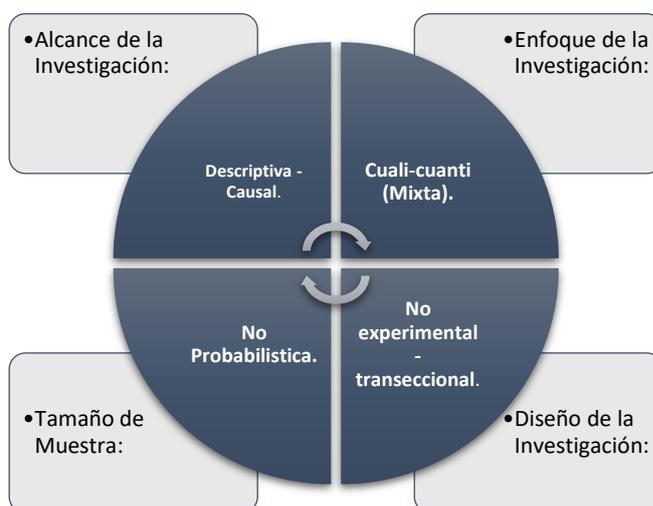
va ligado al principio de equidad y, por ende, es justo que el agente contaminante sea el responsable directo del pago del tributo (Da Silva et al., 2017b), una especie de compensación por los daños que causa por su accionar.

El objetivo de esta investigación versó en estudiar las últimas apuestas internacionales que involucran a México y Colombia en materia de protección al medio ambiente en miras de garantizar el derecho humano y fundamental a gozar de un ambiente sano. También, sobre el ordenamiento jurídico de ambos países en lo concerniente a las apuestas y prerrogativas en materia extrafiscal enmarcadas a la luz de impuestos verdes que han adoptado para cumplir dichos compromisos y de paso garantizar los derechos de sus habitantes.

### Metodología

Con el objetivo de estudiar de manera causal los avances de la fiscalidad ambiental en México y Colombia en razón al derecho humano de gozar de un ambiente limpio y sano, se realizó bajo una investigación basada en los postulados de Hernández et ál. (2014). La cual debido a la no manipulación de las variables objeto de estudio desarrolló un diseño metodológico de alcance descriptivo transeccional, diseño no experimental, y un enfoque cualitativo en razón al análisis de la información obtenida de la revisión bibliográfica a nivel constitucional y normativo de la fiscalidad ambiental relacionada con los derechos humanos. La información fue recolectada a partir de un tamaño de muestra no probabilístico o dirigida, lo que permitió profundizar en los impuestos verdes establecidos por México y Colombia a partir de las recientes reformas fiscales como mecanismo para la concienciación y la reducción los niveles de contaminación en el medio ambiente.

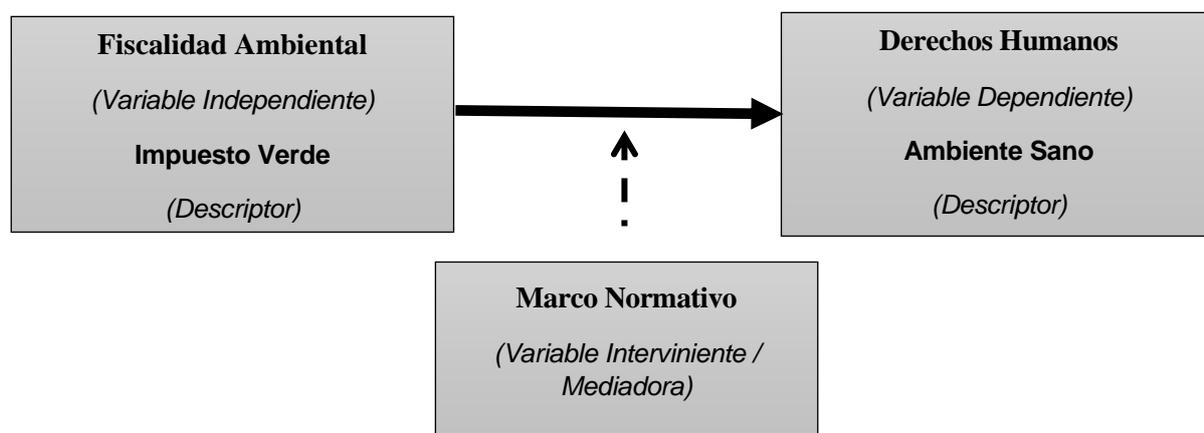
Gráfica 1: Diseño metodológico de la investigación.



**Fuente:** Adaptada de Hernández et ál. 2014.

En razón al diseño metodológico el manejo de las variables se da de manera causal bivariadas; en donde se definió como variable independiente la *fiscalidad ambiental*, y variables dependientes los *Derechos Humanos* desde el descriptor impuesto verde y ambiente sano respectivamente. Así mismo se tuvo como variable mediadora el marco normativo de los países base de análisis.

Gráfica 2: Relación variables de estudio.



Fuente: Elaboración Propia, 2020.

## Resultados

### Compromisos internacionales en materia ambiental de México y Colombia

El aumento generalizado y progresivo de la contaminación global ha obligado a los países a reunirse en el escenario internacional y por ende proponer soluciones en pro de proteger y preservar el medio ambiente para el goce y disfrute de las generaciones actuales y futuras. A continuación, se esbozarán dos recientes e importantes acuerdos mundiales donde se ha discutido sobre nuestras acciones que inciden en clima, así como las estrategias y mecanismos que sirven para afrontar los problemas medioambientales y la protección de nuestra casa.

#### *Acuerdo de París*

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático o simplemente Acuerdo de París (Naciones Unidas, 2015), fue un documento firmado y aprobado en el 2015 por los 195 países miembros —incluidos México y Colombia— quienes ratificaron su obligación de proteger, conservar el medio ambiente y establecer políticas públicas en aras de mitigar los cambios negativos que devienen del cambio climático como por ejemplo el calentamiento global.

Dentro del preámbulo del citado acuerdo se reconoce que el cambio climático es una amenaza y ante ella, urge formular soluciones tendientes a mitigar estos efectos. Reconoce —además— que los países en vías de desarrollo son vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, siendo viable la entrega de apoyo por parte de los mejores posicionados; y, que el cambio climático es un problema de carácter global y que, ante los esfuerzos para enfrentar el problema, las partes deberán tener presente sus obligaciones respecto a la protección de los derechos humanos.

El numeral número uno del artículo segundo del citado acuerdo afirma que dicha convención tiene por objeto “reforzar la respuesta mundial a la amenaza” inminente del cambio climático, para lo cual los países acuerdan mantener el aumento de la temperatura por debajo de los 2°C, redoblar los esfuerzos para limitar ese aumento hasta los 1,5°C, y promover un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero. En ambos, lo acordado contribuirá a reducir abundantemente los efectos y los riesgos del cambio climático, y disminuir la cantidad de emisiones contaminantes con el objetivo de no comprometer o disminuir la producción de alimentos.

El artículo tres ibídem ordena que, mediante normas nacionales los gobiernos comuniquen los esfuerzos para cumplir con los requisitos de un sistema internacional. En el

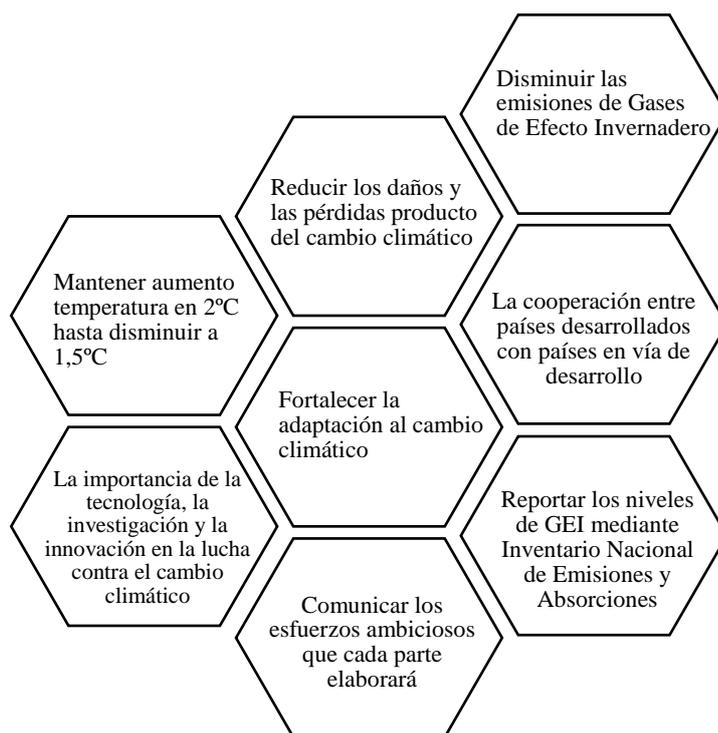
artículo cuarto se establece que las partes deberán comunicar cada cinco (5) años las contribuciones que hayan hecho a la luz de la presente convención y en consonancia con la decisión 1/CP.21, así como la obligación y el compromiso de reportar sus niveles de emisión de gases de efecto invernadero, para lo cual, cada país deberá contar con un inventario nacional de gases en donde contabilizarán las toneladas de CO<sub>2</sub> y sus equivalentes emitidas a la atmósfera por fuente y categoría de emisión como un mecanismo de control para evaluar si se ha estado cumpliendo con lo acordado.

El artículo siete establece un objetivo mundial relativo a la adaptación al cambio climático, al fortalecimiento de la resiliencia y a la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático, siendo esa adaptación un desafío mundial que atañe a todas las dimensiones, desde la internacional, nacional, regional, municipal, local y rural.

Dentro del artículo octavo se reconoce la importancia de reducir al mínimo los daños y afrontar las pérdidas ocasionadas por los efectos adversos del cambio climático; de igual manera, el punto dos del artículo diez *ibídem* resaltó la importancia que tiene la tecnología de la mano con la innovación, la investigación y el desarrollo para la puesta en marcha de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

En la siguiente figura 1 se resumirán los puntos clave y más importantes adoptados en esta convención y expuestos a lo largo del presente capítulo:

**Figura 1. Decisiones principales del Acuerdo de París**



**Fuente:** *Elaboración propia.*

Estas decisiones, a pesar de materializarse a largo plazo, su efectivo cumplimiento es un deber inmediato de todos sus miembros.

### **Declaración de los líderes de Osaka – Cumbre del G-20**

La Cumbre del G-20 o Declaración de los líderes del Osaka del G-20, llevada a cabo en Osaka, Japón, los días 28 y 29 de junio del año 2019, tuvo por objeto establecer los lineamientos para enfrentar los desafíos económicos, sociales, ambientales y demográficos a nivel global del presente y futuro con el fin de proteger el planeta y que esto se vea traducido en el bienestar de

los ciudadanos. Cabe destacar que el G-20 está conformado por 19 países, las principales potencias económicas a nivel mundial —incluido México—, más la Unión Europea.

En esta cumbre se reconoció la urgente necesidad de abordar problemas y desafíos globales complejos y apremiantes, incluidos el cambio climático, sobre todo la calidad ambiental urbana y otros problemas ambientales, enfatizando a la vez que a través de la innovación se deberán acelerar los mecanismos encaminados a la protección del medio ambiente, por último, destaca la importancia de liderar las transformaciones hacia un futuro resistente, inclusivo y sostenible.

Frente al “cambio climático” se hace mención a que el grupo se está esforzando por fomentar la financiación inclusiva para el desarrollo sostenible mediante la movilización de fondos públicos y privados y la alineación entre ellos; además, hace hincapié sobre mejorar los esfuerzos para la reducción del riesgo de desastres, establecer mejores medidas de mitigación y apoyar las comunidades más vulnerables, por último, enfatizan en la importancia de proporcionar recursos financieros para ayudar a los países en vía de desarrollo respecto a la mitigación y adaptación al cambio climático de conformidad con el acuerdo de París.

Frente a las fuentes de energía para mover la industria, se reconoce la importancia de implementar sistemas de energía sostenibles y más limpios con ayuda de la tecnología vigente, así como también se trató el tema de la eliminación a mediano plazo de los subsidios a combustibles fósiles ineficientes que fomentan el consumo inútil, al tiempo que se brinda apoyo dirigido a los más pobres.

Por último, la cumbre se propuso mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos naturales a través de la *economía circular*, la gestión sostenible y las 3R “reducir, reutilizar, reciclar”. No obstante, a pesar de que la anterior medida ayuda a disminuir el deterioro de los océanos por altos contaminantes, entre ellos el plástico, la cumbre reitera el compromiso de los países a adoptar medidas para reducir la basura marina —basura plástica y micro plásticos—. Los países miembros están decididos a tomar rápidamente las medidas para la prevención y reducción significativa de las descargas de basura plástica y micro plásticos en el océano.

En la figura 2 se resumirán los puntos claves en materia de medio ambiente adoptados en esta cumbre, cuyo reconocimiento y aplicación de cada uno de sus países miembros, debe considerarse como un desarrollo positivo y prometedor.

**Figura 2.** Decisiones principales Cumbre G-20



**Fuente:** Elaboración propia.

A pesar de que Colombia no hace parte del selecto grupo del G-20, las decisiones que tomen sus miembros abarcarán todo el territorio global y todos los países deberán ceñirse a estas, teniendo en cuenta que son decisiones tomadas por las principales potencias y economías del mundo.

## Referentes Constitucionales: Medio Ambiente y Derechos Humanos

### México

En materia ambiental y de derechos humanos para México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —en adelante CPEUM— consagra en su artículo número 4, párrafo 5 que:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

En consonancia con los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos y medio ambiente antes mencionados, la CPEUM adopta y establece el derecho que tienen todos los ciudadanos mexicanos a gozar de un ambiente sano para su desarrollo, bienestar y se compromete a hacerlo cumplir dentro de los términos establecidos en la ley, además, deja claro que todo daño o deterioro ambiental generará responsabilidad y quien lo haga deberá responder por sus actos, es decir, el Estado debe garantizar el cumplimiento de aquel derecho y deberá establecer todas las herramientas legales o políticas públicas para cumplir con dicho cometido.

La Fracción XXIX-G, artículo 73 de la sección III de la CPEUM establece entre otras cosas la facultad que se le concede al Congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, estatal y municipal dentro de sus competencias con relación a la protección del medio ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Por esta razón, en México se han establecido leyes en materia de protección al medio ambiente como las siguientes:

**Tabla 1. Leyes Ambientales en México**

<b>Leyes</b>
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos
Ley General de Cambio Climático
Ley Federal de Responsabilidad Ambiental
Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable

**Fuente:** *Elaboración propia.*

Estas leyes confirman el cumplimiento que hace México en torno a la protección del medio ambiente a partir de los compromisos internacionales firmados y sancionados. Por su parte, a través del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el gobierno de México propone una nueva política de desarrollo regida por 12 principios, los cuales serán los rectores del mismo, además, el PND presenta 3 ejes transversales y 3 ejes generales, uno de ellos —general— es el denominado *bienestar*, cuya actividad continua del ente gubernamental deberá “garantizar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, con énfasis en la reducción de brechas de desigualdad y condiciones de vulnerabilidad y discriminación en poblaciones y territorios”.

Cada eje general presenta un número determinado de objetivos y contiguo a ellos, las estrategias que perseguirán el cumplimiento de estos. En el caso del eje general de *bienestar*, este propone entre otros objetivos, “garantizar el derecho a un medio ambiente sano con enfoque de sostenibilidad de los ecosistemas, la biodiversidad, el patrimonio y los paisajes bioculturales”. Para el cumplimiento de este objetivo se proponen nueve estrategias en donde

se fortalecen, promueven, fomenta e impulsan todas las acciones necesarias, con el objetivo de garantizar un derecho humano que es esencial para el pleno disfrute de condiciones de vida adecuada.

### **Colombia**

En Colombia, el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano se encuentra establecido en el artículo número 79 de la Constitución Política el cual reza lo siguiente:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Al igual que su homólogo mexicano, la Constitución de Colombia establece obligaciones tanto para el ciudadano como para el ente gubernamental. Así, frente a “*los deberes y obligaciones*”, el artículo 95 constitucional establece que es deber de todo colombiano velar por la protección y conservación de los recursos naturales del país con el objetivo de promover un ambiente sano. Pero como hay para el ciudadano un derecho a gozar de un ambiente sano, le corresponde al Estado el deber de:

- ✓ Garantizar la participación de la comunidad en materia de decisiones,
- ✓ Proteger las áreas naturales de especial importancia,
- ✓ Fomentar la educación ambiental para el cumplimiento del artículo constitucional.

El Plan Nacional de Desarrollo de Colombia para el periodo 2018-2022 tiene como objetivo situar los conceptos de legalidad, emprendimiento, y equidad en todo el territorio colombiano. El PND está compuesto por doce pactos, el pacto relacionado con la conservación, preservación y protección al medio ambiente es el número cuatro, el cual dicta lo siguiente: “*Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo*”.

Mediante estos ejes o estrategias el gobierno nacional incorpora dentro de su legislación los instrumentos de derecho internacional para mitigar el impacto negativo al medio ambiente. Su compromiso es en consideración del impacto del saneamiento inadecuado en el medio ambiente natural y los factores asociados, al tiempo que procura por la sostenibilidad del medio ambiente en miras de garantizar el derecho humano a gozar de un ambiente sano en consonancia con los distintos tratados internacionales de los que Colombia es partícipe.

### **Acciones de política fiscal: fiscalidad ambiental en México y en Colombia**

Como se dijo anteriormente, la Declaración de Estocolmo (1972) se aproxima más a la relación entre el ser humano y el medio ambiente en términos de derechos fundamentales al tiempo que atribuye al hombre la responsabilidad de preservar el planeta. El vínculo entre los derechos humanos y la degradación ambiental ha incitado el nacimiento del derecho ambiental internacional. Joshua Gellers (2012), profesor estadounidense experto en gobernanza ambiental, en su texto *Constituciones ecológicas con derechos ambientales: probando la tesis del isomorfismo*, y frente a los derechos ambientales ha dicho:

Los derechos ambientales sustantivos se refieren a los derechos existentes dentro del corpus de la ley internacional de derechos humanos que pueden aplicarse cuando los problemas ambientales animan las preocupaciones de derechos humanos. Los derechos sustantivos relevantes que pueden usarse para abordar los problemas ambientales que afectan la vida humana incluyen “el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la privacidad” (Atapattu, 2002, p.96). Por ejemplo, algunos escritores argumentan que es necesario un buen ambiente para disfrutar del derecho a la vida, porque “sin el medio ambiente, no hay vida posible” (Rehbinder y Loperena, 2001, p.283). (p.524)

Un *derecho ambiental fundamental* es la garantía del más alto orden legal que garantiza a una persona su protección contra daños ambientales. Proteger el medio ambiente es una cuestión de prevenir violaciones humanas que afecten el equilibrio de la naturaleza y, por ende,

garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano para el hombre por daños que son producidos por el mismo hombre. Aquí es necesario hacer compensaciones. Esto ha obligado a varios países a recurrir a instrumentos económicos como la fiscalidad ambiental mediante la implementación de los “impuestos verdes” o “impuestos ecológicos” como herramienta con fines extrafiscales —en algunos casos con fines recaudatorios— que buscan corregir una externalidad negativa o para alentar o desalentar comportamientos perjudiciales al medio ambiente de sus ciudadanos.

En este orden de ideas y con el objetivo de ilustrar mejor el concepto, la fiscalidad ambiental puede definirse como “la estrategia de política económica-ambiental que utiliza al sistema fiscal, especialmente a los tributos, con fines de protección ambiental” (Figuerola, 2005, p. 997), que tiene por finalidad promover cambios positivos en la conducta de los agentes económicos en beneficio del medio ambiente (Martínez et al., 2017), y “buscar un desarrollo sostenible, es decir, mediante él, garantizar y satisfacer las necesidades presentes sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras” (Betelli, 2002, p.26).

### **México**

Para el caso de México, cualquier tipo de impuesto debe estar previamente establecido siguiendo el principio de *legalidad tributaria* o *reserva de ley* estipulada en el artículo 31 fracción IV constitucional el cual dicta que todo impuesto deberá estar respaldada por una ley y serán las autoridades las responsables de establecer dichas cargas fiscales.

En la reforma fiscal que tuvo lugar en México, aprobada en el 2013 y aplicada a partir del 2014 se introdujeron dos impuestos: el *impuesto al carbono* y el *impuesto sobre los plaguicidas*. La inclusión de este tipo de impuestos ambientales dentro de esta reforma estuvo enmarcada en desincentivar conductas que afectan negativamente al medio ambiente.

### **Impuesto al Carbono**

Por un lado, está el *impuesto al carbono* o a los combustibles fósiles, es un gravamen a la venta e importación de combustibles fósiles atendiendo a su volumen de carbono (Sistema de información legislativa, 2016), este impuesto incentiva un menor consumo de combustible, además, que este impuesto se basa en el principio fundamental de “quien contamina paga”, cuyo “menor flujo de contaminación resultante de la tributación ambiental conduce a una mayor calidad del capital ambiental que se legará a las generaciones futuras” (Tetsuo Ono, 2003, p.204).

Al aplicarse este impuesto, de alguna manera se desincentiva el uso de la gasolina como combustible automotriz, viéndose traducido en menos contaminación. Sin embargo, algunos consideran que la demanda de la gasolina es inelástica, es decir, que, ante un aumento en el precio, la demanda disminuye menos que proporcional o en el peor de los casos, no disminuye ya que el mismo carece de sustitutos (Jiménez et al., 2017), dicho de otra manera, grupos de individuos o empresas, que, en ejercicio de su libertad económica y de propiedad privada, no tienen más opciones para reemplazar el consumo del combustible. A pesar del pesimismo de algunos, el impuesto acaba siendo la mejor especie tributaria para utilizar con finalidad extrafiscal, por ser un tributo que mejor estimula o desestima conductas. Una mayor tasa impositiva al combustible que incrementa su valor final, “puede impulsar la producción y la circulación de productos ambientalmente correctos, así como la prestación de servicios ecológicamente sustentables, además de desestimular conductas dañinas o potencialmente perjudiciales para el medio ambiente” (Schroeder & Buffon, 2015, p 41).

A continuación, algunos elementos esenciales de este impuesto:

*Hecho imponible:* Gravar la enajenación e importación de combustibles fósiles de acuerdo con su contenido de carbono.

*Sujeto Pasivo Jurídico:* Los fabricantes, productores e importadores por la enajenación o importación que realicen de los combustibles fósiles, siendo éstos los únicos sujetos de este.

*Sujeto Pasivo Económico:* Consumidor final

*Cuota:* Las siguientes cuotas se aplicarán por cada litro de combustible o en su efecto, tonelada, sin perjuicio de las cuotas correspondientes a los combustibles automotrices estipulados en el literal D, fracción I del artículo 2 y el artículo 2º.-a-:

**Tabla 2. Cuotas Impuesto al Carbono**

<b>Nombre</b>	<b>Cuota</b>
Propano	5.91 centavos por litro
Butano	7.66 centavos por litro
Gasolinas y gasavión	10.38 centavos por litro
Turbosina y otros kerosenos	12.40 centavos por litro
Diésel	12.59 centavos por litro
Combustóleo	13.45 centavos por litro
Coque de petróleo.	15.60 pesos por tonelada
Coque de carbón	36.57 pesos por tonelada
Carbón mineral	27.54 pesos por tonelada
Otros combustibles fósiles carbono que contenga el combustible	39.80 pesos por tonelada de

**Fuente:** *Elaboración propia con base a la Ley del Impuesto Especial sobre producción y servicios IEPS.*

#### *Impuesto a los Plaguicidas*

Dentro de la misma propuesta anteriormente mencionada para la creación e inserción de este tipo de impuestos ambientales, se pretendía gravar la utilización de plaguicidas que generan contaminación al agua, suelo y aire, intoxicaciones, quemaduras, enfermedades inmunológicas e incluso pueden provocar la muerte en las personas, y en todo tipo de vida en el planeta. La gran cantidad de envases utilizados en los plaguicidas, fungicidas y herbicidas los cuales son posteriormente desechados, también acarrear un gran riesgo ambiental. La implementación de este tipo de impuestos induce a la sustitución por productos más limpios y eficientes dando entrada a la adopción de nuevas tecnologías.

Este impuesto tiene su fuente legal en el inciso I, fracción I, artículo 2o de la Ley del Impuesto Especial sobre producción y servicios LIEPS publicado el 11 de diciembre del año 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Elementos esenciales del tributo:

*Hecho imponible:* Gravar la enajenación e importación que de los plaguicidas de acuerdo con su clasificación de toxicidad aguda

*Sujeto Pasivo Jurídico:* Las personas físicas o morales que enajenen en territorio nacional o importen los plaguicidas

*Sujeto Pasivo Económico:* Consumidor final

Tasa:

**Tabla 3. Tasas Impuesto al Carbono**

<b>Categoría</b>	<b>Tasa</b>
Categorías 1 y 2	9%
Categoría 3	7%
Categoría 4	6%

**Fuente:** Elaboración propia con base a la Ley del Impuesto Especial sobre producción y servicios IEPS.

### **Colombia**

En Colombia el principio de reserva de ley o legalidad se encuentra estipulado en el artículo 338 de la Constitución Política. Según Restrepo y Gómez (2017) no puede haber tributo sin ley que lo determine, configurándose así un *poder tributario originario* y absoluto en cabeza del Congreso de la República y un *poder tributario derivado* o subsidiario en cabeza de las asambleas y consejos municipales y distritales. Según Concha et al., (2017), uno de los objetivos de la ley 1819 de 2016 se centró en *promover la conservación del medio ambiente* y en miras de cumplir dicho objetivo se crearon dos impuestos verdes: *impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas* y el *impuesto nacional al carbono*.

#### **Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas**

El Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas —en adelante INCBP— tiene fundamento legal en la ley 1819 del año 2016 y entró en vigor a partir del 01 de Julio del año 2017. Mediante los artículos 207 y 208 de la ley en mención, se adicionó el impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas en el artículo 512-15 del Estatuto Tributario Nacional, reglamentado por el título 6 del decreto 2198 del 2017. Según el Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia (2017), la finalidad de este impuesto es desestimular el consumo de bolsas plásticas, con la finalidad de favorecer el medio ambiente; dado lo anterior, el INCBP toma su forma extrafiscal toda vez que la puesta en marcha de este se hace con fines ambientales y en miras de proteger y garantizar el derecho humano a gozar de un ambiente sano.

De otro lado, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (2017) mediante el documento *ABC Impuesto Nacional Al Consumo de Bolsas Plásticas* manifestó de igual manera que el objetivo de este impuesto consiste en desincentivar el uso de la bolsa plástica para reducir el impacto ambiental generado por este tipo de residuos. Para Yara (2017) el INCBP cumple con las características de un impuesto pigouviano, es decir, que tiene por objetivo corregir externalidades negativas en pro de mejorar el medio ambiente.

Elementos esenciales:

**Hecho Generador:** La entrega a cualquier título de bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entregue

**Sujeto Pasivo Jurídico:** Las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al régimen común de IVA.

**Sujeto Pasivo Económico:** La persona que opte por recibir bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar los productos adquiridos en establecimientos (incluyendo domicilios).

**Base Gravable:** Este es un tributo cuya base gravable se encuentra integrada a la tarifa, en lo que comúnmente se llama, tarifa absoluta o fija. Para Yara (2017b) “la base gravable es la cantidad de bolsas entregadas en cumplimiento del hecho generador” (p.119), por lo que hay una ausencia del monto gravado.

**Tarifa:** El artículo 512-15 del Estatuto Tributario establece que para el año 2021 la tarifa será de \$51 pesos colombianos por bolsa entregada. En lo sucesivo las tarifas se actualizarán

anualmente en un porcentaje equivalente a la variación del IPC certificado por el DANE al 30 de noviembre y se aproximará al peso más cercano.

**Tabla 4. Tarifas del Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas.**

<b>Año</b>	<b>Tarifa en pesos por bolsa</b>
2017	\$20
2018	\$30
2019	\$40
2020	\$50
2021	\$51

**Fuente:** Elaboración propia con base en el artículo 512-15 del Estatuto Tributario Nacional, Decreto 624 de 1989

El artículo 512-16 enuncia el tipo de bolsas plásticas que no causan el impuesto, entre ellas se encuentran las siguientes:

- i. Aquellas cuya finalidad no sea cargar o llevar productos adquiridos en el establecimiento que la entrega.
- ii. Las que sean utilizadas como material de empaque de los productos pre-empacados.
- iii. Las biodegradables certificadas como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional.
- iv. Las bolsas reutilizables que conforme a la reglamentación del Gobierno Nacional posean unas características técnicas y mecánicas que permiten ser usadas varias veces, sin que para ello requieran procesos de transformación.

### **Impuesto Nacional al Carbono**

El *Impuesto Nacional al Carbono* nace en los artículos 221, 222 y 223 de la Ley 1819 de 2016, para ser utilizada como herramienta para la protección ambiental con medidas necesarias medidas urgentes a fin de salvaguardar los recursos naturales no renovables. En tal sentido,

[...] se crea el impuesto a las emisiones de carbono, como un impuesto pigouviano que corrige parte del efecto negativo de estas emisiones sobre el bienestar de la población y a la vez incentiva el uso de fuentes de energía más limpias. (Congreso de la república, 2016, p.9)

Dado lo anterior, se justifica la creación de este impuesto para disminuir los niveles de gases de efecto invernadero en especial las emisiones de CO<sub>2</sub> de origen antropogénico y provenientes de la quema de combustibles fósiles que contribuyen al deterioro del medio ambiente, ratificando de esta manera el compromiso que adquirió Colombia en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático llevado a cabo en Paris, en el año 2015.

Elementos esenciales:

*Hecho generador:* La venta dentro del territorio nacional, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero.

*Sujeto Pasivo Jurídico:* El sujeto pasivo del impuesto será el productor o el importador.

*Sujeto Pasivo Económico:* El consumidor final quien termina asumiendo el costo, la norma también establece en su parágrafo 2 que el Impuesto al Carbono será deducible del Impuesto sobre la Renta del sujeto según lo dispuesto en el artículo 107 del Estatuto Tributario como mayor valor del costo del bien (Muñoz, 2017).

*Base Gravable:* Según el artículo 222 de la Ley 1819, el Impuesto al Carbono tendrá una tarifa específica considerando el factor de emisión de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) para cada combustible determinado, expresado en unidad de volumen (kilogramo de CO<sub>2</sub>) por unidad energética (Terajoules) de acuerdo con el volumen o peso del combustible.

*Tarifa:* La tarifa corresponderá a \$17.660 pesos por tonelada de CO<sub>2</sub> y los valores de la tarifa por unidad de combustible para el año 2021 serán los siguientes, ver *tabla 5*:

**Tabla 5. Tarifas del Impuesto al Carbono**

<b>Combustible Fósil</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa/Unidad</b>
Gas Natural	Metro cúbico	\$34
Gas Licuado de Petróleo	Galón	\$112
Gasolina	Galón	\$159
Kerosene y Jet Fuel	Galón	\$174
ACPM	Galón	\$179
Fuel Oil	Galón	\$208

*Fuente:* Elaboración propia con base proyecto de resolución del 28 de enero de 2021.

Contrario al INCBP, el Impuesto al Carbono tiene una destinación específica y esto quedó estipulado en el artículo 223 de la ley 1819 de 2016: “El recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al “fondo Colombia en Paz (FCP)” de que trata el artículo 1o del Decreto-ley 691 de 2017 y su destinación se hará de la siguiente manera:

- El 25% se destinará al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente páramos; acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al pago por servicios ambientales.
- El 5% se destinará al fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras estrategias de conservación a través de creación y ampliación de áreas protegidas, manejo efectivo y gobernanza en los diferentes ámbitos de gestión.
- El 70% se destinará a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental.

### **Análisis y Discusión**

Haciendo énfasis en los resultados encontrados se puede inferir entonces que producto del aumento progresivo en la contaminación y degradación ambiental que experimentó el mundo durante la primera mitad del siglo XX provocados por la industrialización, el desarrollismo, la tecno-ciencia, el armamentismo y la extracción inmisericorde de minerales y combustibles, urgió en pleno la necesidad por parte de la comunidad internacional en tratar temas relacionados sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Es a partir de la Cumbre de la Tierra o la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano donde se da reconocimiento constitucional al derecho a un medio ambiente sano, extendiéndose rápidamente por todo el mundo.

Un interés mundial por los problemas ambientales produce un vínculo entre los derechos humanos y la degradación ambiental. El protocolo de Kyoto, el Acuerdo de París y la Cumbre del G-20 hacen un llamado a la comunidad internacional a tratar los gases de efecto invernadero, sus fuentes y consecuencias en el ser humano. También se promocionan todo tipo de instrumentos legales, económicos y/o fiscales tendientes a reducir las emisiones, mitigar los efectos adversos e invertir en la adaptación al cambio climático en armonía con otras decisiones como la de adoptar un inventario nacional de gases de efecto invernadero, mantener el aumento

de la temperatura a 2°C y disminuirlo gradualmente a 1,5°C, así como la de buscar recursos financieros privados y públicos para la promoción del desarrollo sostenible.

Con el objetivo de poder garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano los gobiernos han implementado instrumentos económicos como la fiscalidad ambiental, la cual se encuentra conformada por un conjunto de impuestos con fines extrafiscales que persiguen cambiar las conductas de los agentes económicos, ubicarlas en beneficio del medio natural y de paso garantizar el derecho humano a gozar de un ambiente sano.

Los *impuestos ambientales* o *impuestos verdes* son conceptos nuevos para ambos países. México creó un *Impuesto al Carbono* en la reforma fiscal del año 2013 con el objetivo de desincentivar conductas que afectan negativamente al medio ambiente y reducir gradualmente las emisiones a la atmósfera de Bióxido de Carbono como principal gas de efecto invernadero. También creó el *impuesto a los plaguicidas* con el objetivo de reducir su uso. Ambos impuestos que, a la luz de la fiscalidad ambiental, son de gran importancia para México toda vez que son herramientas que demuestran el fiel compromiso del país con los tratados, acuerdos y compromisos internacionales en materia de derechos humanos y medio ambiente.

Cabe resaltar que en la exposición de motivos de inclusión de estos impuestos se determina que la propuesta de crear esta gama de impuestos ambientales no enfrenta la totalidad de la problemática ambiental de México, sin embargo, se resalta que es un gran paso que está dando el país en materia de protección al medio ambiente y en virtud del cumplimiento respecto de sus obligaciones internacionales.

En Colombia, sólo fue hasta el año 2016 que mediante una reforma tributaria se introdujeron dos impuestos ambientales con el objetivo de promover la conservación del medio ambiente. Mediante la ley 1819 de 2016, se creó el *Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas* con el único objetivo de desincentivar el consumo de bolsas plásticas en procura de la protección al medio ambiente. En la misma ley se creó el *Impuesto al Carbono*, el cual se constituyó como una herramienta efectiva y tuvo por objetivo contribuir con la reducción de las emisiones de los gases de efecto invernadero en especial el de CO<sub>2</sub> en procura de mejorar la calidad del aire y la salud ambiental. Igual que México, en Colombia la creación de ambos impuestos obedeció además al cumplimiento del compromiso que adquirió en el Acuerdo de París sobre la mitigación de gases de efecto invernadero y la contribución a la mejora del medio ambiente.

Por lo general, siempre que se habla de impuestos verdes todos piensan en gravar los combustibles fósiles y su transporte, la electricidad, y el uso y tenencia de automóviles. Sin embargo, hay otras preocupaciones ambientales por las acciones y el uso de todo tipo de bienes y servicios que ejercen presión ambiental. Impuestos sobre la calefacción, el consumo de agua, desechos y basuras, avisos, vallas y pendones, bolsas y botellas de plástico, pesticidas, la explotación de metales preciosos y combustibles, bienes suntuosos, bebidas azucaradas, artículos a base de animales, incluso el uso y disfrute de los paisajes naturales con fines de lucro, deben ser objeto de poderosos instrumentos que graven su uso, adquisición y lucro. A través de la tributación, se busca alcanzar los derechos fundamentales del hombre, en perfecta armonía con nuestra casa y con todo ser viviente que habita en ella.

Estas herramientas fiscales son pensadas en una razón antropocéntrica porque implican valorar la naturaleza en función de los intereses humanos (Dobson, 1999). Sin embargo, es necesario un nuevo lenguaje que le permita al ser humano entender que su propuesta de cuidar el planeta tiene en sí un valor intrínseco no sólo para el hombre, sino, para todo ser vivo en la tierra. Estas son verdaderas razones eco-céntricas o bio-céntricas. Por eso, debemos hablar de una *tributación ecológica*, que guarde una relación de los humanos en su entorno ecológico que privilegie la sustentabilidad de la vida.

Por último, se debe considerar entonces que la *fiscalidad ecológica* ofrece soluciones y alternativas parciales para enfrentar el fenómeno de la contaminación a nivel global la cual es

producto de las acciones nocivas y malintencionadas de origen antropocéntrico. En efecto, los gobiernos deberán seguir aplicando este tipo de instrumentos económicos, legales y penales en armonía con políticas públicas más fuertes y acompañadas de mecanismos monetarios como las multas con el objetivo de mejorar las condiciones ambientales y minimizar el impacto del cambio climático.

### Conclusiones

Se abordaron dos de los tratados internacionales más importantes y trascendentales que han salido a la luz en los últimos tiempos y que han sumado sus esfuerzos para proteger el medio ambiente, disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero y respetar el derecho que tiene el ser humano a gozar de un ambiente sano proclamado a nivel internacional, tratados que comprometen igualmente a los gobiernos y los obliga a ser garantes de los mismos mediante instrumentos jurídico-legales armonizados mediante políticas públicas.

El derecho humano a gozar de un ambiente limpio y saludable proclamado a nivel internacional y ratificado por la mayoría de los países en el mundo se encuentra adoptado en las constituciones políticas de México y Colombia al tiempo que la misma imprime el deber de los estados a garantizarlos dentro de los términos establecidos en la ley.

México y Colombia, incluyen en sus planes de desarrollo algunos objetivos acompañados de estrategias los cuales promueven un desarrollo sostenible. Imprimen un permanente esfuerzo encaminado a afrontar los efectos adversos del cambio climático promoviendo planes de mitigación y adaptación, todo lo anterior, orientado a garantizar el derecho humano a gozar de un ambiente sano y de calidad que permita al ser humano consolidar su libre desarrollo sin comprometer los recursos de las generaciones futuras.

Ambos países incursionan en la fiscalidad ambiental con el objetivo de cumplir con los compromisos internacionales que los mismos han firmado y ratificado en materia de protección ambiental, disminución de emisión de gases de efecto invernadero y reducción de basura plástica en las fuentes hídricas; por un lado se comprobó que en México se crearon dos impuestos ambientales en el año 2013: El Impuesto al Carbono y el Impuesto a los Plaguicidas, por otro lado en Colombia en el 2016, se crearon dos impuestos verdes: El Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas y el Impuesto al Carbono.

### Referencias bibliográficas

- Bernal, M.; Santos, E., (2018). Una mirada a la contabilidad ambiental. Postulados y retos. *Contaduría Universidad de Antioquia*, 73, 199-209. doi: <https://doi.org/10.17533/udea.rc.n73a08>
- Barrios Parejo, I. Ángel, Niebles Nuñez, L. D., & Niebles Nuñez, W. A. (2022). Análisis de la transformación digital de las empresas en Colombia: dinámicas globales y desafíos actuales. *Aglala*, 12(1), 129–141. Recuperado a partir de <https://revistas.curn.edu.co/index.php/aglala/article/view/1864>
- Bettelli, P. (2002). El desarrollo sostenible: Un gran potencial presente y futuro. *Desafíos*, (7), 25-49. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/1480/1341> el 09 de septiembre de 2019.
- Boyd, D. R. (2011). The Implicit Constitutional Right to Live in a Healthy Environment. *Review of European Community & International Environmental Law*, Vol. 20: Pag. 171-179. doi:10.1111/j.1467-9388.2011.00701.x
- Briensorn, Norbert. (1993). Filosofía del derecho. Trad. Española de Claudio Gancho, Barcelona, Herder, 1993
- Concha Llorente, T., Ramírez Jaramillo, J. C., & Acosta, O. L. (2017). Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad. *Notas de estudio* (35). <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/43133> el 09 de septiembre del 2019.

- Congreso de la República de Colombia (2016). Exposición de motivos del proyecto de ley “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.  
<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/Exposici%C3%B3n%20de%20Motivos%20Reforma%20Estructural%202016.pdf> el 09 de septiembre de 2019.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Párrafo reformado DOF 10-06-2011.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_060320.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf) el 24 de mayo de 2020.
- Constitución Política de Colombia de 1991. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/COLOMBIA-Constitucion.pdf> el 24 de mayo del 2020.
- da Silva Santos Filho, I., & Ferreira, P. R. A. (2017). Princípios fundamentais da tributação ambiental. *Veredas do Direito: Direito Ambiental e Desenvolvimento Sustentável*, 14(29), 125-151. doi: <http://dx.doi.org/10.18623/rvd.v14i29.1011>
- Declaración de los líderes del Osaka del G20, Osaka, Japón, junio de 2019.  
<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2019/06/29/g20-osaka-leaders-declaration/> el 09 de septiembre de 2019.
- Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales". Publicado en el Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989, presidencia de la república.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre del 2013. [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog\\_leg/103\\_DOF\\_09dic13.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/103_DOF_09dic13.pdf) el 09 de septiembre del 2019.
- Dobson A. (1999). El liberalismo y la política de la ecología. *Revista internacional de filosofía política*, ISSN 1132-9432, N° 13, 1999, págs. 11-20
- Enríquez Yépez, . S. ., & López Paredes, H. . (2020). Análisis de las prácticas de salario emocional que fidelizan al personal, caso: empresa de servicio de la ciudad de Quito. *Aglala*, 11(2), 39–51. Recuperado a partir de <https://revistas.curn.edu.co/index.php/aglala/article/view/1694>
- Figuroa Neri, Aimée. (2005). Tributos ambientales en México: Una revisión de su evolución y problemas. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 38(114), p. 997. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332005000300002&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332005000300002&script=sci_arttext) el 09 de septiembre del 2019.
- Fuentes, I. V., y Jiménez, J. D. R. (2012). Evolución y desarrollo histórico de los impuestos verdes en el mundo y en México: una perspectiva de sustentabilidad de las organizaciones responsables. *XVII Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática*, llevado a cabo en la División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM, Ciudad de México. <http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xvii/docs/G07.pdf> el 09 de septiembre del 2019.
- Galarza, B. L. B., & Castro, M. I. D. (2019). Los tributos ambientales en países desarrollados: la apuesta de la legislación colombiana. *Criterio Libre*, 17(30), 279-300. doi: <https://doi.org/10.18041/1900-0642/criteriolibre.2019v17n30.5825>
- Gellers J. (2012). *Greening Constitutions with Environmental Rights: Testing the Isomorphism Thesis*. Review of Policy Research, Volume 29, Number 4. Doi:10.1111/j.1541-1338.2012.00574.x The Policy Studies Organization. Julio 2012, Pp. 523-543.

- Gribnau, H., & Jallai, A. G. (2019). Sustainable tax governance and transparency. In *Challenges in Managing Sustainable Business* (pp. 337-369). doi: [https://doi.org/10.1007/978-3-319-93266-8\\_15](https://doi.org/10.1007/978-3-319-93266-8_15)
- Hammar, H., Jagers, S. C. and Nordblom, K. (2008), Attitudes towards Tax Levels: A Multi-Tax Comparison. *Fiscal Studies*, 29: 523-543. doi:10.1111/j.1475-5890.2008.00084.x
- Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia (2017). “*Lo que debe saber del impuesto a las bolsas plásticas*”. Publicado el 09 de agosto del año 2017 en la página del INCP. <https://www.incp.org.co/lo-saber-del-impuesto-las-bolsas-plasticas/> el 09 de septiembre del 2019.
- Jiménez, M. C., Sarabia, P. L., & Alejo, J. M. (2017). Impacto económico del aumento en el precio de la gasolina en México: un análisis de cointegración y vectores autorregresivos. *Estocástica: FINANZAS Y RIESGO*, 1(2), 63-93. <http://estocastica.azc.uam.mx/index.php/re/article/view/53> el 09 de septiembre de 2019.
- La resolución 1346 (XLV) de la Asamblea General “Cuestión de la convocación de una conferencia internacional sobre los problemas del medio humano” A/RES/13/46 (30 de Julio de 1968). <https://undocs.org/es/e/res/1346%28XLV%29>
- Ley 1819 de 2016. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016, Congreso de la República.
- Ley del impuesto especial sobre producción y servicios (30 de diciembre de 1988). CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Diario Oficial de la Federación, DOF 15-11-2016, Estados Unidos Mexicanos. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/78\\_241219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/78_241219.pdf) el 26 de junio del 2019.
- Martínez, N. M., Jiménez, J. D. R., & Zárate, C. V. (2018). Ausencia de una normativa contable y fiscal como bases de revisión en materia ambiental en México. *Hitos de ciencias económico-administrativas*, (67), 396-414. <http://revistas.ujat.mx/index.php/hitos/article/view/2429/1865> el 09 de septiembre del 2019.
- Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (2017). *ABC impuesto nacional a las bolsas plásticas*. [http://www.minambiente.gov.co/images/ABC\\_bolsas.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/ABC_bolsas.pdf) el 09 de septiembre del 2019.
- Muñoz, C. S. (2017). Tributación medioambiental en Colombia. Otros impuestos al consumo: carbono, bolsas plásticas, gasolina y ACPM. *Revista de Derecho Fiscal*, (11), 95-112. doi: <https://doi.org/10.18601/16926722.n11.05>
- Naciones Unidas (2009). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217-III Carta Internacional de los Derechos del Hombre. Obtenido de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> el 09 de septiembre del 2019.
- Naciones Unidas (2015). Historia de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/sections/history/history-united-nations/> el 09 de septiembre de 2019.
- Naciones Unidas (2015). Convención Marco sobre el Cambio Climático o *Acuerdo de París*, París, Francia diciembre 12 de 2015. [https://unfccc.int/sites/default/files/spanish\\_paris\\_agreement.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf) el 09 de septiembre del 2019.
- Naciones Unidas (2019). Conferencias e informes sobre el Medio Ambiente. <https://research.un.org/es/docs/environment/conferences> el 10 de septiembre de 2019.
- Orden Jurídico (2018). Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf> el 10 de septiembre del 2019.

- Orden Jurídico (2019). Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, Austria, 25 de junio de 1993. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2033.pdf> el 10 de septiembre del 2019.
- Plan Nacional de Desarrollo Colombia (2018). Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019. Congreso de la República. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Ley1955-PlanNacionaldeDesarrollo-pacto-por-colombia-pacto-por-la-equidad.pdf> el 11 de septiembre de 2019.
- Plan Nacional de Desarrollo México (2019). Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-XVIII-1.pdf> el 11 de septiembre de 2019.
- Restrepo, J. J. & Gómez. L. F. (2017). Principio de reserva de ley en Colombia a partir del análisis de los tributos municipales. Caso municipios de Caldas. *Lúmina*, (18): 8 - 31. <http://revistasum.umanizales.edu.co/ojs/index.php/Lumina/article/view/2712/3177> el 09 de septiembre del 2019.
- Rodríguez, A.; Toro, A. (2016). Análisis preliminar de la normalización de tributos ambientales: ¿Una ilusión ecológica? *Contaduría Universidad de Antioquia*, 68, 175-189. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/cont/article/view/327162> el 15 de mayo de 2020.
- Romero Garibello, J., Barbosa Guerrero, L., & Martínez Ladino, O. (2021). Crisis mundial de contenedores en caso de Colombia y Perú. Análisis para la toma de decisiones. *Conocimiento Global*, 6(S2), 177-193. Recuperado a partir de <https://conocimientoglobal.org/revista/index.php/cglobal/article/view/219>
- Sampieri, R., & Collado, C. (2014). Metodología de la Investigación (6ta Edición ed.). DF México: Mc Graw Hill.
- Sierra, M. T. M., & Végez, J. C. (2015). La reforma fiscal verde. *Lex Nova*.
- Sistema de Información Legislativa (2016). Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la ley del impuesto especial sobre producción y servicios, a cargo del dip. Carlos Hernández Mirón (prd). [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/09/asun\\_3409170\\_20160913\\_1473266787.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/09/asun_3409170_20160913_1473266787.pdf) el 09 de septiembre de 2019.
- Soveroski, M. (2007). Environment Rights versus Environmental Wrongs: Forum over Substance?. *Review of European Community & International Environmental Law*, Vol. 16: Pags. 261-273. doi:10.1111/j.1467-9388.2007.00575.x
- Schroeder C. & Buffon, M. (2015). A Extrafiscalidade como Instrumento de Proteção do Meio Ambiente Ecológicamente Equilibrado RDU, Porto Alegre, Volume 12, n. 65, 2015, 32-44, set-out 2015
- Tello, F. M. (2016). Ética y derechos humanos para bibliotecas y archivos. *Revista General de Información y Documentación*, 26(1), 341-353. doi: <http://dx.doi.org/10.5209/RGID.53056>
- Tetsuo Ono (2003). *Environmental tax policy and Long-run economic growth*. Review: The Japanese Economic. Vol. 54, No. 2, Págs: 203-217. June 2003 University of Tsukuba
- Trujillo Lora, J., Carrillo Bermúdez, B., Charris Vizcaíno, C., & Iglesias Pinedo, W. (2013). La curva ambiental de Kuznets (EKC): la disposición de residuos sólidos en Colombia. *Revista Facultad De Ciencias Económicas*, 21(2), 7-16. doi: <https://doi.org/10.18359/rfce.653>
- Yara, Y. A. L. (2017). Análisis crítico del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas. *Revista de Derecho Fiscal*, (11), 113-126. doi: <https://doi.org/10.18601/16926722.n11.06>